

## OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN

Zaviv Vivas <zvivas@defensoria.edu.co>

Mar 5/12/2023 8:50 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN31700.pdf;

Doctora:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Juez Tercera de Familia

Neiva - Huila

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

De: **MARIA ELVIA CANO PERDOMO.**

VS: **LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA.**

RAD: **410013110003- 202100317-00.**

Asunto: **OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN**



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
Abogado Universidad Autónoma de Colombia  
Edificio Banco Popular, oficina 307 Neiva – Huila  
Telefax (8)8723472 \* Celular 3112195034  
Mail: [kmivivas@hotmail.com](mailto:kmivivas@hotmail.com)

Doctora:  
**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Juez Tercera de Familia  
Neiva - Huila  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**  
De: **MARIA ELVIA CANO PERDOMO.**  
VS: **LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA.**  
RAD: **410013110003- 202100317-00.**  
Asunto: **OBJECIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN**

**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, con C.C. 12.131.601 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 99.327 del C.S.J., actuando como apoderado especial de la señora **MARIA ELVIA CANO PERDOMO**, por medio del presente escrito me permito presentar Objeciones al Trabajo de Partición Elaborado por el señor Perito **JHON WILMER CLAROS PEÑA**, por los siguientes;

#### HECHOS

El señor Perito JHON WILMER CLAROS PEÑA, se ha limitado a hacer un recuento de lo que ya sabemos en el proceso, de cuáles son los bienes y de lo del valor monetario de cada uno de ellos, pues estos valores se encuentran en el Peritaje aportado al proceso, como es el valor del inmueble, del vehículo, de las cesantías y de los cánones de arriendo, con el agravante, que solo incluye los que se encuentran en el peritaje y no los que han seguido causando desde la presentación del Peritaje a la Fecha, recuento que si bien es cierto lo sabíamos y que para nombrar un perito que haga una suma y una resta, pues eso no tendría sentido.

2.- Lo que se busca con el nombramiento del perito es la petición física de los bienes que se encuentran y por ende la repartición de cada uno de los bienes y que si los mismo no se dejan partir hay que entrar a vender, para entrar pagar la partida de cada uno de los ex cónyuges y no solo a limitarse a transcribir lo que ya existe en el proceso y a manifestar cuanto le corresponde a cada uno, pero deja los mismo el patrimonio conyugal.

3.- El Título X del Código Civil nuestro en su artículos 1374 y ss, manifiesta claramente como es una partición y por ende adjudicación de bienes, que en el caso de marras, en los términos del partidor brillan por su ausencia, en razón que no da solución a lo que se pretende que es la partición y adjudicación real, pues es el Partidor quien tiene valga la redundancia, quien tiene **que partir y adjudicar** y no dejar la liquidación de la sociedad conyugal lo mismo, porque no tendría sentido nombrar un partidor para hacer un recuento y no completo de lo que es la sociedad y por ende su adjudicación.

4.- En estorden de ideas, el artículo 1394 de nuestro Código Civil, especifica claramente las reglas para el partidor en la distribución, pero en lo que presenta el Perito como trabajo de partición, no se ve por ningún lado la distribución de los bienes, ni habla que se pueda dividir el inmueble o en su defecto solicitar la venta en pública subasta, para entrar a pagar a cada uno de los beneficiarios lo que le corresponde.

5.- Lo que se observa con el trabajo de partición del Perito, es que pretende que los bienes los siga teniendo el demandado, pues deja la sociedad sin disolverse, sin dar soluciones a la **Partición y por ende la Adjudicación** para lo cual fue nombrado, pues como ya dije solo se limita hacer un recuento de lo que ya sabemos y ya existe, pero ni **hace la partición y menos la Adjudicación**, no presentando la solución al problema, viniéndose mi mandante seriamente perjudicada, en razón que el demandado sigue usufrutuando el bien y gozando del mismo.



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
Abogado Universidad Autónoma de Colombia  
Edificio Banco Popular, oficina 307 Neiva – Huila  
Telefax (8)8723472 \* Celular 3112195034  
Mail: [kmivivas@hotmail.com](mailto:kmivivas@hotmail.com)

6.- Así mismo en la presentación de la Partición, que es más bien es un recuento del peritaje presentado por el perito evaluador que fue designado desde el año 2021, **Perito** partidor se limita solo a cuantificar los frutos civiles que dar por el canon cada uno de los apartamentos del bien inmueble, hasta la fecha de noviembre del año 2022, dejando diciembre del año 2022 y todo estos 11 meses del año 2023, que tendría que subir un valor de \$11.141.796 más de frutos civiles y los que se sigan causando.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a la Honorable señora Juez las siguientes:

### **PETICIONES**

1.- No tener el peritaje presentado por el partidor, como trabajo de partición, en razón que deja el bien inmueble que así figure como derechos y acciones, en una indivisión y más porque el único que lo está usufructuando dicho bien es el demandado.

2.- Ordenar al Partidor rehacer el trabajo de partición, en los términos contemplados en nuestra legislación y que una vez haga la partición se proceda a realizar la adjudicación, para no dejar la sociedad en estado de indivisión, en razón que nadie está obligado a permanecer en indivisión.

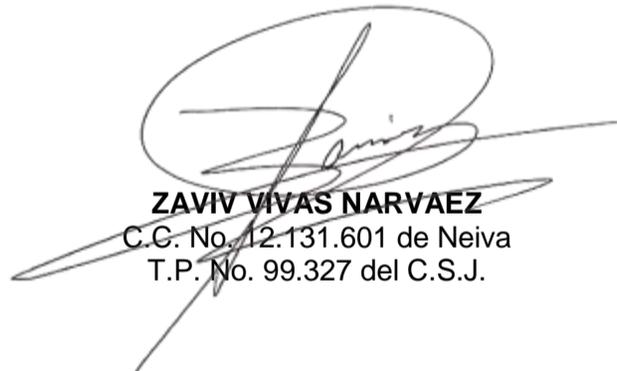
3.- Que en caso que así los decida que los derechos y acciones que se tiene con el bien inmueble que se hace referencia en la partida primera del Inventario y Avalúos, se puedan partir, que uno de los socios se quede con los dos apartamentos y el otro se quede con la casa o viceversa. Pero que partan como se debe hacer en derecho.

4.- Que el Perito en el trabajo de partición proceda a manifestar que es lo que le corresponde a cada uno de los socios y proceda a adjudicárselo, tanto los derechos del bien inmueble como los muebles y los créditos y que proceda a actualizar los frutos civiles que es lo que esta usufructuando el demandado además de vivir en el mismo bien a lo que denominan la casa, del mismo bien y que cada socio se quede con los créditos que correspondan. Porque lo que se busca es **liquidar la sociedad y no dejarla en una indivisión.**

De esta forma Honorable señora Juez, encontrándome dentro del término de ley, dejo presentadas y sustentadas las objeciones al trabajo de partición, para que se Reagan como debe de ser.

De la señora Juez,

Atentamente,



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
C.C. No. 12.131.601 de Neiva  
T.P. No. 99.327 del C.S.J.